

# SOBRE LA CONSTITUCIÓN LABORAL<sup>1</sup>

FRANCISCO TAPIA GUERRERO

NET21 NÚMERO 5, JULIO 2021

Se inicia en Chile un proceso inédito de discusión y elaboración de una nueva Constitución, que se caracteriza desde su génesis, por la participación del pueblo, desde el acuerdo político de la mayoría de los representantes de los partidos políticos que así lo convino, a su posterior ratificación por la ciudadanía, con integración paritaria de género y representación de los pueblos originarios. Sin duda, una oportunidad para construir una carta de convivencia social inclusiva y democrática.

Interesa destacar que los antecedentes dan cuenta de que a partir de 1925 con la Constitución Política aprobada en ese año, se inicia en Chile el constitucionalismo social, con el reconocimiento de derechos sociales del trabajo y seguridad social, proceso que se profundizaría en 1970 con la aprobación del Estatuto de Garantías Constitucionales, procesos constitucionales ambos, que van antecedidos de otros marcados por el cambio social, marcados tanto por las leyes sociales aprobadas en septiembre de 1924, como aquellas otras impulsadas a partir de 1964.

Es posible afirmar entonces que, al menos en esos procesos constitucionales que refieren a derechos sociales, el antecedente ha estado marcado a partir de la evolución de la cuestión social y la reivindicación obrera en el primero, y en el avance de los derechos en el segundo, complementado éste por otros procesos de cambio social como lo fue la reforma agraria y que tanto incidió en la organización del campesinado.

En el primero de estos casos, se recoge la experiencia habida desde la génesis del movimiento obrero en la segunda mitad del siglo XIX, que llevó a la juridificación de las relaciones del trabajo el 8 de septiembre de 1924, y después, al reconocimiento de diversos derechos constitucionales y de seguridad social. En el segundo, recogiendo la experiencia de la organización

---

<sup>1</sup> Este artículo se basa en el informe técnico núm. 17/2021 del autor sobre CONSIDERACIONES PARA UNA CONSTITUCIÓN LABORAL, publicado por la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo para el Cono Sur, en Santiago de Chile.

popular a través de los cuerpos intermedios, y particularmente por el creciente reconocimiento de los derechos individuales y colectivos del trabajo y seguridad social que se expresa en las leyes de estabilidad en el empleo, de sindicalización campesina, y de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, entre otras, en la segunda mitad de los años sesenta y la posterior ampliación de los derechos constitucionales, entre esos, el reconocimiento constitucional del derecho de huelga y de la participación social.

El escenario en el que el nuevo proceso constituyente se desarrollará, ciertamente es muy distinto a aquel de hace casi cien o cincuenta años, y aunque el sello en lo que al catálogo de derechos da cuenta de la necesidad de reconocer esa matriz progresiva de derechos sociales, las condiciones en las que éstos habrían de ejercerse son muy diferentes.

Una Constitución viva, debe estar atenta a las condiciones materiales en las que se debe aplicar.

Ello nos lleva a reconocer dos fenómenos que ciertamente inciden en la calidad de vida de las personas, en el ejercicio de los derechos, y en la preeminencia de los valores propios de una sociedad democrática.

Me refiero a los fenómenos que es posible apreciar a partir de una naturaleza herida, que reacciona por el trato que se le da, por una parte, y a la irrupción de la tecnología desde el dominio del algoritmo, que altera profundamente las formas de relacionamiento en el lugar de trabajo. Cambio climático y digitalización constituyen la expresión de procesos cuyo desarrollo futuro desconocemos -al menos desde la percepción no especializada- pero que pueden afectar notablemente al ejercicio de los derechos, limitando su contenido a mera retórica, cuestión cuyos resultados conocemos bien, cuando se trata de un orden formal vaciado de contenido.

Es la razón por la que creemos que el primero de los derechos fundamentales en el trabajo, y consecuentemente a nuestro juicio, determinante de los restantes, es el derecho al trabajo decente, esto es, sustentable, productivo e inclusivo, enmarcado, además, en la efectiva vigencia de los derechos fundamentales en los términos de la Declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1998, y apoyado en el diálogo social, con la participación de los actores sociales y de un Estado presente.

En esta materia, se hace necesario atender a lo aprobado por la propia Conferencia Internacional del Trabajo por medio de las Recomendaciones

198 y 204, la primera referida a la relación de trabajo, la segunda a la transición desde la economía informal a la economía formal.

La primera entendiéndola proyectada al trabajo por cuenta ajena, la segunda reconociendo en grado de principio, la obligación del Estado de crear las condiciones necesarias para la promoción del trabajo decente, también en lo que refiere al trabajo por cuenta propia. Se trata de superar las vallas que se contiene en el modelo de protección del trabajo, desde que el texto fundamental debe construirse sobre el valor absoluto de la dignidad de la persona y que se expresa en los distintos grados de tutela referida a la regulación del trabajo y de seguridad y protección social.

De este modo, la carta de convivencia social debe expresarse en la reformulación del Estado, que asuma un programa constitucional *pro persona* y que comprometa las políticas públicas para el efectivo ejercicio de los derechos.

Ello implica dar un paso adicional al reconocimiento de los derechos, a través de la debida diligencia en el ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo, a través de mecanismos de prevención en el cumplimiento de esos derechos, tanto en las empresas públicas como aquellas de mayor tamaño del sector privado, así como la necesaria promoción en el respeto de los derechos fundamentales, como sustento de las formas de relación en el lugar de trabajo, en el que el ejercicio de los derechos debe encontrarse en armonía con los derechos de los demás. Se trata de una exigencia -a nuestro juicio- de la sociedad democrática, que al reconocimiento del catálogo de los derechos fundamentales agrega la necesaria convicción de su ejercicio de parte del ciudadano, en todas las esferas de su actuación y en consideración al derecho de los demás.

Retomando la tradición del constitucionalismo social, nos parece que deben darse los pasos necesarios para incluir también, en el programa constitucional, la necesidad de desarrollar los planes de igualdad que favorezcan, principalmente en el caso de género, pero también de determinados colectivos que por diversas razones deban enfrentar vallas determinadas por su condición personal, en el acceso al trabajo decente y al efectivo ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo.

Todo ello enmarcado en los avances que el derecho internacional de los derechos humanos ha proporcionado y que debe formar parte del catálogo de los derechos fundamentales en la Carta Fundamental, como expresión del avance de civilización, tendencia que es posible advertir en las constituciones

de la América Latina, pero a la que necesariamente debe agregarse la condición de eficacia, en términos de que los ciudadanos y los colectivos y grupos sociales a los que se reconoce titularidad, puedan ejercer efectivamente, los derechos fundamentales que la Constitución les reconoce.

Santiago, 4 de julio de 2021